

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03326/INFOEM/IP/RR/2016, 03327/INFOEM/IP/RR/2016, y 03328/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas veintisiete, veintiocho de septiembre y tres de octubre de dos mil dieciséis respectivamente, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00563/SE/IP/2016, 00556/SE/IP/2016 y 00560/SE/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00563/SE/IP/2016

"AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PLAZA Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANYA, SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA, FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE, COPIA DE SU FUMP, COPIA CERTIFICADA DE SU TITULO DE ESTUDIOS, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMP" (SIC)

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00556/SE/IP/2016

"FECHA DE INGRESO, PLAZA, FUNCIONES QUE TIENE EL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, COPIA CERTIFICADA DE SU FUMP DE INGRESO Y PERMATENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, TITULO CERTIFICADO DE SUS ULTIMO GRADO ESCOLAR, PLAZA QUE ACTUALEMNTE CUENTA SI ES DETERMINADA O INDETERMINADA, PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO, COPIA CERTIFICADA DONDE SE ESPECIFIQUE LAS FUNCIONES QUE REALIZA DENTRO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, PLAZA CON LA QUE LE PAGAN, PERFIL QUE TIENE, CARRERA CON LA QUE CUENTA" (SIC)

00560/SE/IP/2016

"SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL FUMP DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, QUE TIPO DE PLAZA TIENE, SI ES DETERMINADA E INDETERMINADA, MONTO QUE LE PAGAN, COPIA CERTIFICADA DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA DE SUS HIJOS, DE SU MADRE O PADRE, FECHA DE INGRESO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON QUE PLAZA, COPIA DE LA SOLICITUD PARA OBTENER EL TRABAJO, COPIA CERTICADA DE LAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN, AÑOS DE ANTIGUEDAD DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, COPIA CERTIFICADA DE SU BOLETA DE PRIMARIA, COMPROBANTE DE DOMICILIO" (SIC)

SEGUNDO. En fechas dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de información, respectivamente, en los términos siguientes:

00563/SE/IP/2016

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Oficio No. 20531A000/0758/UT/2016
Expediente: 000563/5E/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día tres de octubre del año dos mil quince, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA, FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PLAZA Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANYA, SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA, FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE, COPIA DE SU FUMP, COPIA CERTIFICADA DE SU TITULO DE ESTUDIOS, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMP" (sic).

De conformidad con lo estipulado por el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Se adjunta la Resolución del Comité de Información emitida en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta, la Resolución del Comité de Información anteriormente citada y las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya, así como documentos relativos a sus grados de estudios y oficio en donde constan las funciones de la misma.

Así mismo y en atención a que la información la requiere en la modalidad de



...2

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



-2-

Oficio No. 20531A000/0758/UT/2016

copias certificadas, con fundamento en el artículo 73 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la entrega de CUARENTA Y SIETE COPIAS CONSTATADAS, el solicitante deberá exhibir recibo de pago por la cantidad de \$ 1,490.00 mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N.) conforme al formato de pago que podrá requisitar e imprimir en el portal de pagos del Gobierno del Estado de México, cuya dirección electrónica es: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de "derechos", subapartado: "acceso a la información".

La información le será entregada previo llenado del formato de recepción y presentación del COMPROBANTE DE PAGO correspondiente, en la Unidad de Información, ubicada en Otumba número 782, Tercer piso, Colonia Electricistas, C. P. 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas en los días hábiles que marca el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al oficio de respuesta antes transcrito el Sujeto Obligado anexo diversos archivos electrónicos denominados *02 VERSIÓN PÚBLICA MARISELA ZAMORA ANAYA.PDF.pdf.pdf*, el cual contiene los Títulos Profesionales de los Grados de Preparación con los que cuenta, los movimientos dentro de la Institución y las funciones que se le han encomendado dentro de la Secretaría de Educación.

OFICIO DE RESPUESTA SOL. 000563.PDF, El cual contiene el oficio 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, a través del cual Delegada Administrativa adscrita a Subsecretaría de Planeación y Administración de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, informa al Titular de la Unidad de Transparencia que la C. Marisela Zamora Anaya ingreso al servicio el 01 de septiembre de 1989, teniendo asignada una plaza de Investigador Educativo adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior.

FORMATO DE EVALUACIÓN.doc Documento a través del cual se les requiere a los particulares que solicitaron información llenen un formato de evaluación del servicio de atención de solicitudes de información.

01 VERSIÓN PÚBLICA MARISELA ZAMORA ANAYA.PDF.pdf, Dicho archivo contiene diversos Formatos Únicos de Movimiento de Personal, mismos respecto de los cuales el Sujeto Obligado elaboró versión pública.

00556/SE/IP/2016

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 20531A000SE/0735/UT/2016
Expediente: 00556/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del veintisiete de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "FECHA DE INGRESO, PLAZA, FUNCIONES QUE TIENE EL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, COPIA CERTIFICADA DE SU FUMP DE INGRESO Y PERMANENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, TITULO CERTIFICADO DE SUS ULTIMO GRADO ESCOLAR, PLAZA QUE ACTUALEMNTE CUENTA SI ES DETERMINADA O INDETERMINADA, PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO, COPIA CERTIFICADA DONDE SE ESPECIFIQUE LAS FUNCIONES QUE REALIZA DENTRO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, PLAZA CON LA QUE LE PAGAN, PERFIL QUE TIENE, CARRERA CON LA QUE CUENTA." (sic), comento a usted lo siguiente:

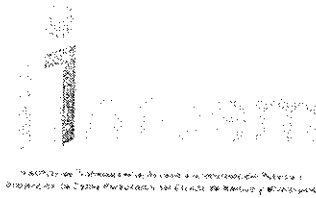
Es menester de esta unidad de Transparencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, por tal motivo y con fundamento en el artículo artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*Artículo 12. ...
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...2

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

-2-

Oficio No. 20531A000SE/0735/UT/2016

Con lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la Resolución emitida en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, así como las versiones publicas derivadas de dicha Sesión de Comité.

Adicionalmente y en atención a que la información pública solicitada la requiere en la modalidad de copias certificadas (con costo), con fundamento en el artículo 70 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la entrega de diecisiete (17) copias constatadas, el solicitante deberá exhibir recibo de pago por la cantidad de \$ 560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.), cantidad que corresponde a 01 hoja certificada y 16 hojas certificadas subsecuentes, conforme al formato de pago que podrá requisitar e imprimir en el portal de pagos del Gobierno del Estado de México, cuya dirección electrónica es: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de "Derechos", subapartado de "Acceso a la información".

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se
ACUERDA:

ÚNICO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta, la Resolución del Comité de Transparencia anteriormente citada y las versiones públicas derivadas de dicha Sesión Extraordinaria.

LA TENDENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SEMINAR ON EDUCATION POLICIES AND PRACTICES

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al oficio de respuesta antes insertado el Sujeto Obligado anexo diversos archivos electrónicos denominados *VERSIÓN PÚBLICA ALAN GUTIERREZ ZARATE.PDF.pdf* el cual contiene solicitud de empleo, 2 cartas de recomendación, credencial para votar con fotografía emitida por el Registro Federal de Electores, acta de nacimiento, Título y Cedula Profesional, y diversos Formatos de Movimiento de Personal, información respecto de la cual el Sujeto Obligado elaboro versión pública.

FORMATO DE EVALUACIÓN.doc Documento a través del cual se les requiere a los particulares que solicitaron información llenen un formato de evaluación del servicio de atención de solicitudes de información.

1125-20160001.pdf El cual contiene el oficio 2052T0000/11125/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, a través del cual el Director General de la Educación Media Superior informa al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, textualmente lo siguiente:

respetuosamente me dirijo a usted para informarle las funciones que desempeña el servidor público en comento en esta Dirección General de Educación Media Superior, siendo las siguientes:

- Atención a supervisores, directivos y docentes;
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente;
- Revisión de Correspondencia; y
- Las demás inherentes al servicio.

De igual forma, hago de su conocimiento que el Lic. Alan Gutiérrez Zárate, no tiene personal a su cargo.

00560/SE/IP/2016

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Oficio No. 20531A000SE/0736/UT/2016
Expediente: 00560/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del veintiocho de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL FUMP DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, QUE TIPO DE PLAZA TIENE, SI ES DETERMINADA E INDETERMINADA, MONTO QUE LE PAGAN, COPIA CERTIFICADA DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA DE SUS HIJOS, DE SU MADRE O PADRE, FECHA DE INGRESO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON QUE PLAZA, COPIA DE LA SOLICITUD PARA OBTENER EL TRABAJO, COPIA CERTIFICADA DE LAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN, AÑOS DE ANTIGÜEDAD DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, COPIA CERTIFICADA DE SU BOLETA DE PRIMARIA, COMPROBANTE DE DOMICILIO." (sic), comento a usted lo siguiente:

Es menester de esta unidad de Transparencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, por tal motivo y con fundamento en el artículo artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del
Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



-2-

Oficio No. 20531A000SE/0736/UT/2016

Con lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la Resolución emitida en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, así como las versiones públicas derivadas de dicha Sesión de Comité.

Adicionalmente y en atención a que la información pública solicitada la requiere en la modalidad de copias certificadas (con costo), con fundamento en el artículo 70 BIS fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la entrega de veintisiete (27) copias constatadas, el solicitante deberá exhibir recibo de pago por la cantidad de \$ 870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), cantidad que corresponde a 01 hoja certificada y 26 hojas certificadas subsecuentes, conforme al formato de pago que podrá requisitar e imprimir en el portal de pagos del Gobierno del Estado de México, cuya dirección electrónica es: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de "Derechos", subapartado de "Acceso a la información".

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta, la Resolución del Comité de Transparencia anteriormente citada y las versiones públicas derivadas de dicha Sesión Extraordinaria.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al oficio de respuesta antes insertado el Sujeto Obligado anexo diversos archivos electrónicos denominados *VERSIÓN PÚBLICA ALAN GUTIERREZ ZARATE.PDF.pdf*, *FORMATO DE EVALUACIÓN.doc* y *1125-20160001.pdf*, archivos respecto de los cuales no se describe su contenido, puesto que como se puede observar son exactamente los mismos que el Sujeto Obligado anexó a su respuesta a la solicitud de información 00556/SE/IP/2016.

TERCERO. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 03326/INFOEM/IP/RR/2016, 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y 03328/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad en todos los recursos, los siguientes:

Acto Impugnado y Razones o motivos de inconformidad idénticos:

"NO ES CONGRUENTE LA RESPUESTA A LO SOLICITADO" (SIC)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03326/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, el recurso 03327/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 03328/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de diez de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 03326/INFOEM/IP/RR/2016, 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y 03328/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, preceptos que a la letra señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos, se advierte que en los recursos de revisión 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y 03328/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados y en el recurso 03326/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo lo respectivo, a través de los archivos electrónicos denominados *.563 INFORME0001.pdf*, *Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2016.pdf*, *EXPEDIENTES 5550001.pdf* y *EXPEDIENTES 5550001.pdf*; informes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pusieron a disposición del recurrente por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

Los referidos Informes Justificados, no se insertan toda vez que serán materia de análisis de la presente resolución.

No obstante lo anterior, se precisa que en el recurso de revisión 03326/INFOEM/IP/RR/2016, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado anexó diversos archivos electrónicos, denominados *ANEXO 2 VERSIÓN PÚBLICA MARISELA ZAMORA ANAYA.PDF.pdf*, *OFICIO DE RESPUESTA SOL. 000563.PDF*, *ANEXO 2 CONTINUACIÓN VERSIÓN PÚBLICA MARISELA ZAMORA ANAYA.PDF*, los cuales no se pusieron a la vista del recurrente puesto que son los

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

misimos archivos electrónicos que formaron parte de la respuesta inicial, y por ende el hoy recurrente ya tiene conocimiento de ellos.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no efectuó manifestación alguna en los recursos 03326/INFOEM/IP/RR/2016, 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y 03328/INFOEM/IP/RR/2016.

OCTAVO. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información los días dieciocho y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y el recurrente interpuso los presentes medios de impugnación el día treinta y uno de ese mes y año; esto es, a los días quinto y noveno hábiles siguientes de haber recibido las respuestas.

En ese sentido, al considerar la fecha en la que se formularon las solicitudes y la fecha en la que se emitieron las respuestas, así como, en la que se interpusieron los presentes medios de impugnación, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de recordar las solicitudes de información realizadas por el entonces peticionario, así como las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y consecuentemente, las inconformidades

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

señaladas por el recurrente al interponer los recursos de revisión que nos ocupan así como los Informes Justificados rendidos por el Sujeto Obligado:

De tal manera, se analizara primeramente la solicitud **00563/SE/IP/2016**, en la cual se solicitó diversa información de la C. Marisela Zamora Anaya:

- a) Años de servicio que tiene;
- b) Fecha de Alta en el Gobierno del Estado de México;
- c) Que Plaza y funciones que tiene;
- d) A que dependencia se encuentra adscrita;
- e) Fecha de reincorporación a su plaza;
- f) Copia de su Formato Único de Movimientos de Personal, (FUMP);
- g) Copia Certificada de su Título de Estudios;
- h) Ultimo Grado de Estudios; y
- i) Copia Certificada de sus Formatos Únicos de Movimientos de Personal.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó medularmente que remitía la resolución del Comité de Información emitida en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria (misma que no fue anexada), celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, así como las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la servidor público, los documentos relativos a sus grados de estudios y el oficio donde constan las funciones de la misma.

Inconforme con tal respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión **03326/INFOEM/IP/RR/2016** en el que señaló idénticamente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que no es congruente con lo solicitado.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en el que se puede advertir que ratificó su respuesta y abundó en la misma, realizando algunas precisiones, como a continuación se demuestra:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha tres de octubre del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00563/SE/IP/2016.

DOS.- Al respecto es importante señalar que ésta Unidad de Transparencia dio puntual respuesta al requirente a través de un oficio signado por el servidor público habilitado del área que pudiera generar, poseer o administrar la información solicitada, así mismo se le enviaron a través del SAIMEX las versiones públicas de todos los documentos que obran en el expediente personal de la C. Marisela Zamora Anaya y la Resolución emitida en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, celebrada el veinte de octubre del año en curso, documentos que se notificaron al requirente en tiempo y forma y que son confirmados a través del presente informe justificado.

Si bien es cierto, el particular sostiene que la respuesta enviada no es congruente con lo solicitado, como se puede apreciar en los documentos del expediente electrónico de la solicitud que nos ocupa y que se encuentra en el SAIMEX, mismos que se entregaron al particular de manera personal, todos ellos dan puntual respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos:

PREGUNTA	RESPUESTA
AÑOS DE SERVICIO QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANAYA,	Mediante oficio 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Servidora Pública Habilitada de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, se hizo del conocimiento del peticionario que la C. Marisela Zamora Anaya ingresó al servicio el 01 de septiembre de 1989.
FECHA DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.	Mediante oficio 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Servidora Pública Habilitada de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, se hizo del

PLAZA	conocimiento del peticionario que la C. Marisela Zamora Anaya ingresó al servicio el 01 de septiembre de 1989. Mediante oficio 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Servidora Pública Habilitada de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, se hizo del conocimiento del peticionario que la C. Marisela Zamora Anaya tiene asignada una plaza de Investigador Educativo.
Y FUNCIONES QUE TIENE LA C. MARICELA ZAMORA ANYA,	En el oficio No. 205200100/294/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, signado por el Lic. Alfredo Martínez González, constan las funciones que desempeña la C. Marisela Zamora Anaya.
SE ENCUENTRA ADSCRITA A QUE DEPENDENCIA,	En el oficio 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Servidora Pública Habilitada de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como en los Formatos Unicos de Movimiento de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya, consta a que dependencia se encuentra adscrita.
FECHA DE REINCORPORACIÓN A SU PLAZA, QUE PLAZA TIENE,	Dicha información consta en los Formatos Unicos de Movimiento de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya, consta a que dependencia se encuentra adscrita

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

COPIA DE SU FUMP.	Se enviaron a través del SAIMEX las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya, consta a que dependencia se encuentra adscrita
COPIA CERTIFICADA DE SU TÍTULO DE ESTUDIOS, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.	Se notificaron al peticionario a través del SAIMEX las versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de la C. Marisela Zamora Anaya, lo cual no prejuzga que pueda tener otros estudios, ya que los documentos enviados son los que obran en los archivos de la dependencia.
COPIA CERTIFICADA DE SUS FUMP	Se enviaron a través del SAIMEX las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya,

SEIS.- ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENE POR OBJETO ACCEDER A LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS FÍSICOS O MEDIOS ELECTRÓNICOS EN PODER O POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR LO CUAL, EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO PERMITE LA ELABORACIÓN DE RESPUESTAS, YA QUE SU OBJETO ES TAL CUAL SU DENOMINACIÓN LO REFIERE, ES DECIR, ACCEDER A DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PÚBLICA
en GRANDE

Cabe precisar que el contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal. Entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, con motivo de su ámbito competencial.

Por lo que, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, se hizo entrega de la información que obra en los archivos de la dependencia, lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 12. ...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic).

Para mayor entendimiento, se proceden a insertar los oficios 205300011/2416/2016 de fecha 12 de octubre y 205200100/294/2016 de fecha once de octubre, ambos del dos mil

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dieciséis, los cuales son aludidos en la respuesta que se encuentra en la tabla antes digitalizada:

Toluca, Mex; octubre 12 de 2016
205300011/2416 /2016

**LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. 20531A000/0660/LIT/2016, expediente 000563/SE/IP/2016, me permito informar a usted que, según la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal, la C. Marisela Zamora Anaya ingresó al servicio el 01 de septiembre de 1989, teniendo asignada una plaza de Investigador Educativo adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior; así mismo, me permito enviar a usted la documentación que obra en archivos de esta Delegación Administrativa, referente a la C. Zamora Anaya, con la respetuosa solicitud de que, en términos de los artículos 3, fracciones IX y XXIII, 122 y 143, fracción I, de la Ley Federal de Acceso a la Información de la información que contiene.

Sin otro particular por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, le envío un cordial saludo.

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
11 de octubre de 2016
205200100/294/2016

**DOCTORA
MARISELA ZAMORA ANAYA
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
P R E S E N T E**

A través del presente, le informo que, por necesidades del servicio, ha sido comisionada a la Dirección General de Educación Media Superior, a partir del 11 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente, para desarrollar las funciones de apoyo y seguimiento a los procesos académicos que se llevan a cabo en dicha Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole a sus apreciables órdenes.

Así, una vez analizadas todas las constancias que obran en el expediente digital del SAIMEX se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

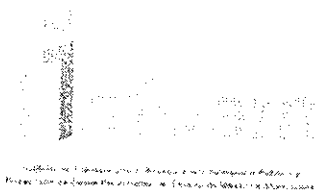
Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada en ninguno de los recursos de revisión que por esta vía se resuelven, sino por el contrario, puntualmente refiere que cuenta con la misma, remitiéndola a través de su respuesta; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Ahora bien, es toral señalar que, como lo indico el Sujeto Obligado, en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, no cuentan con la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)

(Énfasis añadido)



Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento por sí mismo.

Dicho lo anterior y pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que, como se detallará a lo largo del presente considerando, si deben dar acceso al documento o documentos mediante los cuales puedan ser satisfechos o colmados los cuestionamientos formulados por el recurrente.

Precisado lo anterior, se procede a analizar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se colma o no el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, respecto de la información solicitada de la C. Marisela Zamora Anaya.

Solicitud de acceso a la información 00563/SE/IP/2016	
De la C. Marisela Zamora Anaya	
Se otorgó respuesta: ✓ (SI) X (NO)	
a) Años de servicio que tiene	✓ Dicha información se puede advertir de la documentación enviada por el Sujeto Obligado, de la cual se desprende que su fecha de ingreso a la Institución es del 01 de septiembre de 1989.
b) Fecha de Alta en el Gobierno del Estado de México	✓ 01 de septiembre de 1989
c) Que Plaza y funciones que tiene	✓ Su plaza es de Investigador Educativo y sus funciones se advierte en el oficio 2052000100/294/2016 del 11 de octubre de 2016, a partir de esa fecha y hasta que culmine el año para realizar las funciones de apoyo y seguimiento a los procesos académicos que se lleven a cabo en la Dirección General de Educación Media Superior.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) A que dependencia se encuentra adscrita	✓ Se advierte de los Formatos Únicos e Movimientos de Personal (FUMP) donde indican que la dependencia a la cual se encuentra adscrita es a la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Media Superior.
e) Fecha de reincorporación a su plaza,	✓ Del análisis a la información otorgada como respuesta, específicamente en el oficio 2053A0000/2045N/2015 de fecha 12 de septiembre de 2016, se pueda advertir que el Subsecretario informa a la C. Marisela Zamora Anaya que se le autoriza la reincorporación a la institución a partir del 16 de septiembre de 2016.
f) Copia de su Formato Único de Movimientos de Personal, (FUMP)	✓ Se enviaron las versiones públicas de los FUMP.
g) Copia Certificada de su Título de Estudios,	✓ Se proporcionaron los documentos que acreditan los estudios del servidor público requerido.
h) Ultimo Grado de Estudios,	✓ De la respuesta otorgada al peticionario se puede advertir que la C. Maricela Zamora Anaya cuenta con un Doctorado en Ciencias de la Educación.
i) Copia Certificada de sus Formatos Únicos de Movimientos de Personal	✓ Se proporcionaron las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal.

De lo expuesto con antelación, se puede advertir que el Sujeto Obligado, a través de la entrega de diversos documentos colmó en todos sus puntos la solicitud de información del entonces particular, ya que, se insiste en que en ellos se obtiene lo solicitado.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, de la respuesta enviada al particular por el Sujeto Obligado, se advierte que respecto a las copias certificadas solicitadas, éste indicó el número de copias a certificar, señalando además el lugar y horario en donde pueden recogerlas; en tal virtud, para hacer entrega de las mismas deberá tomar en consideración lo señalado por éste Instituto en la parte final del presente Considerando, acompañando el acuerdo de versión pública correspondiente.

Ahora, es de precisarse que sí bien es cierto el Sujeto Obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información del entonces particular, adjunto a ésta copia de los títulos profesionales de la C. Marisela Zamora Anaya, sin elaborar su respectiva versión pública ni enviar su correspondiente acuerdo, no menos cierto lo es que, éste Organismo Garante infiere la existencia del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de la servidor público aludida, es decir, que el Sujeto Obligado contó la autorización por parte de la titular de los datos para otorgarlos; ello en virtud de la actuación del Sujeto Obligado y de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; para mayor proveer, se transcriben dichos artículos:

"Artículo 86. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley en los casos de interés público.

Consentimiento Expreso

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 9.- El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas.

(Énfasis añadido)

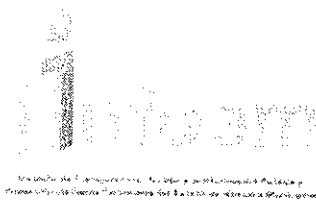
En esa virtud, es evidente que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundados, pues en ellos se duele de que “no es congruente la respuesta a lo solicitado”.

Por lo que, en principio de cuentas, es importante precisar que debe entenderse por congruencia, así tenemos que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala:

Del lat. *Congruentia*.

1. f. *Conveniencia, coherencia, relación lógica.*
2. f. *Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.*
3. f. *Mat. Expresión algébrica que manifiesta la igualdad de los restos de las divisiones de dos números congruentes por su módulo y que suele representarse con tres rayas horizontales ($\equiv$) puestas entre dichos números.*
4. f. *Rel. Eficacia de la gracia de Dios, que obra sin destruir la libertad del hombre.*

De lo anterior se advierte que congruencia es la relación lógica entre lo solicitado por el peticionario y la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, en el caso que nos ocupa evidentemente existe una congruencia con lo solicitado y lo entregado, pues a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial, aunado a que, como quedo expuesto, se atendieron todos los puntos de la solicitud inicial de información del entonces peticionario.



Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia cuyos datos de identificación y localización así como rubro y contenido son los siguientes:

Novena Época, Registro: 164618, Segunda Sala de la SCJN, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es dable concluir que la solicitud de información 00563/SE/IP/2016, fue atendida en todos sus puntos, toda vez, como que ha quedado demostrado, el Sujeto Obligado atendió puntualmente dicha solicitud al indicarle y proporcionarle los documentos en donde se puede observar y obtener la información que requiere.

Aunado lo anterior, se precisa que el Sujeto Obligado, a través de su referido Informe Justificado adjuntó el archivo electrónico denominado *Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2016.pdf* el cual contiene el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el veinte de octubre de dos mil

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dieciséis, a través de la cual clasificó como confidencial la información relativa a la clave de servidor público, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, fecha de nacimiento, estado civil y número de plaza contenida en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal de la C. Marisela Zamora Anaya; de dicho acuerdo se advierte que abarca la totalidad de la información de la que se realizó la versión pública.

Por ende, con el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y al rendir su Informe Justificado, se deja sin materia la inconformidad planteada, insistiendo en que éste pronunció expresamente cómo sería la entrega de los documentos peticionados en la modalidad solicitada, por lo que este Organismo Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se advierte que si bien en un principio el recurrente remitió en versión pública la información solicitada, también lo es que con un hecho posterior, esto es, en su Informe Justificado, el Sujeto Obligado hizo entrega del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, a través del cual sustenta las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, remitidos, en términos

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ello, se determina el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

Ahora bien, continuando con el estudio de los recursos de revisión restantes, se advierte que el entonces particular realizó dos solicitudes de información, consistentes en:

Solicitud de información 00556/SE/IP/2016

Del C. Alan Gutiérrez Zarate:

- a) Fecha de ingreso;
- b) Plaza;
- c) Funciones que tiene;
- d) Copia certificada de su FUMP de ingreso y permanencia dentro de la Secretaría de Educación;
- e) Título Certificado de su último grado escolar;
- f) Plaza con la que actualmente cuenta si es determinada o indeterminada;
- g) Personal que tiene a su cargo;
- h) Copia certificada donde se especifique las funciones que realiza dentro de la Dirección General de Educación Media Superior;
- i) Plaza con la que le pagan;
- j) Perfil que tiene; y
- k) Carrera con la que cuenta.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de información 00560/SE/IP/2016

Del C. Alan Gutiérrez Zarate:

- a) Copia certificada del FUMP;
- b) Qué tipo de plaza tiene;
- c) Es determinada e indeterminada;
- d) Monto que le pagan;
- e) Copia certificada del ultimo grado de estudios;
- f) Copia certificada de la acta de matrimonio;
- g) Copia certificada de sus hijos;
- h) De su madre o padre;
- i) Fecha de ingreso al gobierno del Estado de México con que plaza;
- j) Copia de la solicitud para obtener el trabajo;
- k) Copia certificada de las cartas de recomendación;
- l) Años de antigüedad dentro del gobierno del Estado de México;
- m) Copia certificada de su boleta de primaria; y
- n) Comprobante de domicilio.

De lo anterior se destaca que ambas solicitudes son referentes al Servidor Público C. Alan Gutiérrez Zarate, siendo evidente que guardan una estrecha relación entre sí, no obstante se procede a realizar el comparativo siguiente, a fin de no duplicar la información requerida:

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de acceso a la información 00556/SE/IP/2016		Solicitud de acceso a la información 00560/SE/IP/2016	Respuesta Se otorgó respuesta: (SI) X (NO)
C. Alan Gutiérrez Zarate			
a) Fecha de ingreso			✓ Del contenido del FUMP, se advierte la fecha de ingreso es el 16 de febrero de 2015.
b) Plaza	b) Qué tipo de plaza tiene		✓ Del contenido del FUMP el Tipo de Plaza con la que cuenta es Docente.
c) Funciones que tiene			✓ De conformidad con el contenido del oficio 205210000/11125/2016 de 13 de octubre de 2016, las funciones que desempeña el servidor público en comento en la Dirección General de Educación Media Superior son las siguientes: - Atención a supervisores, directivos y docentes. - Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior - Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente - Revisión de Correspondencia; y Las demás inherentes al servicio.
d) Copia certificada de su FUMP de ingreso y permanencia dentro de la Secretaría de Educación	a) Copia certificada del FUMP,		✓ Se entregaron las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal.
e) Título Certificado de su último grado escolar	b) Copia certificada del último grado de estudios,		✓ Se entregaron los documentos que acreditan los estudios del servidor público requerido (Título Profesional como Licenciado en Derecho y Cedula Profesional).

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

f) Plaza con la que actualmente cuenta si es determinada o indeterminada	c) Es determinada e indeterminada	✓ Del contenido del FUMP con número de folio 605708985 de fecha 15 de septiembre de 2016, se advierte que el Tipo de Plaza es DOCENTE así como un cambio por promoción el cual tiene una vigencia del 16/09/2016 al 15/12/2016 por lo que se infiere que la plaza es determinada.
g) Personal que tiene a su cargo		✓ Del contenido del oficio 205210000/11125/2016 de 13 de octubre de 2016, se advierte que el Director General informó al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que el Lic. Alan Gutiérrez Zarate no tiene personal a su cargo.
h) Copia certificada donde se especifique las funciones que realiza dentro de la Dirección General de Educación Media Superior		✓ En el oficio 205210000/11125/2016 de 13 de octubre de 2016, se advierten las funciones que desempeña el servidor público en comento en la Dirección General de Educación Media Superior.
i) Plaza con la que le pagan,		✓ Del contenido de los FUMP que fueron enviados como respuesta a la solicitud de información del entonces particular, se advierte que el tipo de plaza es DOCENTE, y que su puesto Funcional Actual es INVESTIGADOR EDUCATIVO, posteriormente vienen sus percepciones.
j) Perfil que tiene,		✓ Del contenido de la documentación que se le proporcionó como respuesta se advierte que es Licenciado en Derecho y de su solicitud de empleo que laboró desde el 2010 al 2015 en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

k) Carrera con la que cuenta		✓ Del contenido de la documentación que se le proporcionó como respuesta se advierte que en su Cédula Profesional consta que es Licenciado en Derecho.
	d) Monto que le pagan,	✓ Dicha información claramente se puede advertir de su último FUMP
	e) Copia certificada de la acta de matrimonio,	X El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto
	f) Copia certificada de sus hijos,	X El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto
	g) De su madre o padre,	X El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto
	h) Fecha de ingreso al gobierno del Estado de México con que plaza,	✓ Del contenido de los FUMP enviados se puede advertir que la fecha de ingreso al G.E.M. es a partir del 16/02/2015.
	i) Copia de la solicitud para obtener el trabajo,	✓ Obra en versión pública dentro de los archivos que se anexaron a la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado al entonces particular.
	j) Copia certificada de las cartas de recomendación,	✓ Obran en versión pública dentro de los archivos que se anexaron a la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado al entonces particular.
	k) Años de antigüedad dentro del gobierno del Estado de México,	✓ Del contenido de los FUMP enviados se puede advertir que la fecha de ingreso al G.E.M. es a partir del 16/02/2015.
	l) Copia certificada de su boleta de primaria,	X El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	m) Comprobante de domicilio	X El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto
--	-----------------------------	---

Del análisis efectuado, se advierte que el Sujeto Obligado colmó todos los puntos de la solicitud de información 00556/SE/IP/2016, ya que, se insiste, en los documentos que remitió, se obtiene lo solicitado; inclusive se proporcionó información que no fue requerida.

Por lo que respecta a la solicitud de información 00560/SE/IP/2016, en su mayoría otorgó respuesta a la información solicitada, sin embargo fue omiso en realizar algún pronunciamiento respecto a los incisos f), g), h), m) y n).

Ahora bien, el entonces particular inconforme con dichas respuestas interpuso los recursos de revisión que nos ocupan 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y 03328/INFOEM/IP/RR/2016 en los que señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad idénticamente en ambos recursos que *"no es congruente la respuesta a lo solicitado"*.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión aludidos, tal y como fue señalado en el Resultando SEXTO, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados, elaborando un solo Informe para ambos recursos, los cuales se hicieron del conocimiento del hoy recurrente.

Ahora bien, de la lectura y análisis al referido Informe se puede advertir que el Sujeto Obligado de manera general ratificó sus respuestas, así también realizó algunas precisiones, como a continuación se demuestra:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GRANDE

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EXPEDIENTES: 00555/SE/IP/2016, 00556/SE/IP/2016, 00560/SE/IP/2016,
00572/SE/IP/2016 y 00573/SE/IP/2016.
EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN: 3329/INFOEM/IP/RR/2016,
3327/INFOEM/IP/RR/2016, 3328/INFOEM/IP/RR/2016, 3330/INFOEM/IP/RR/2016,
3325/INFOEM/IP/RR/2016
No. de oficio 20531A000/0584/UT/2016
Treinta y uno de octubre del 2016

**COMISIONADO PONENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
remito a usted las presentes manifestaciones acumuladas bajo el principio de economía
procesal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fechas veintisiete y veintiocho de septiembre y siete de octubre del año dos
mil dieciséis, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de
folio 00555/SE/IP/2016, 00556/SE/IP/2016, 00560/SE/IP/2016, 00572/SE/IP/2016 y
00573/SE/IP/2016, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

(...)

- EXPEDIENTE 00556/SE/IP/2016:

"FECHA DE INGRESO, PLAZA, FUNCIONES QUE TIENE EL C. ALAN
GUTIERREZ ZARATE, COPIA CERTIFICADA DE SU FUMP DE
INGRESO Y PERMANENCIA DENTRO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, TÍTULO CERTIFICADO DE SUS ÚLTIMO GRADO
ESCOLAR, PLAZA QUE ACTUALMENTE CUENTA SI ES
DETERMINADA O INDETERMINADA, PERSONAL QUE TIENE A SU
CARGO, COPIA CERTIFICADA DONDE SE ESPECIFIQUE LAS
FUNCIONES QUE REALIZA DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PLAZA CON LA QUE LE PAGAN,
PERFIL QUE TIENE, CARRERA CON LA QUE CUENTA" (sic).

- EXPEDIENTE 00560/SE/IP/2016:

"SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL FUMP DEL C. ALAN
GUTIERREZ ZARATE, QUE TIPO DE PLAZA TIENE, SI ES
DETERMINADA E INDETERMINADA, MONTO QUE LE PAGAN, COPIA
CERTIFICADA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, COPIA
CERTIFICADA DE LA ACTA DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA
DE SUS HIJOS, DE SU MADRE O PADRE, FECHA DE INGRESO AL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON QUE PLAZA, COPIA DE
LA SOLICITUD PARA OBTENER EL TRABAJO, COPIA CERTIFICADA DE
LAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN, AÑOS DE ANTIGÜEDAD
DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COPIA
CERTIFICADA DE SU BOLETA DE PRIMARIA, COMPROBANTE DE
DOMICILIO" (sic).

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fechas veintisiete y veintiocho de septiembre y siete de octubre del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 20531A000/00628/UT/2016 del veintisiete de septiembre, 20531A000/0629/UT/2016 del veintisiete de septiembre, 20531A000/0645/UT/2016 del veintinueve de septiembre, 20531A000/0685/UT/2016 del diez de octubre y 20531A000/0686/UT/2016 del diez de octubre del año en curso respectivamente.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha dieciocho de octubre del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitudes de información al hoy recurrente, en el sentido de que los archivos de la dependencia se tenían que clasificar y generar versiones públicas.

Aunado a ello es importante comentar que nunca se le negó, ocultó u omitió la información, al hoy requirente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio respuesta en tiempo y forma a la información que solicito y y que obra en los archivos de esta dependencia.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 143 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 143. Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando: se refiere a la información

privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable."

"Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente: 1.- El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) confirmar la clasificación, b) modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, c) resolver la clasificación y conceder el acceso a la información".

TRES.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, la Delegada Administrativa y Servidora Pública Habilitada y el Director General de Educación Media Superior y Servidor Público Habilitado, dieron contestación enviando para tal efecto oficios 205300011/2409/2016 y 205210000/11125/2016, donde se da respuesta a las solicitudes hechas por el peticionario.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUATRO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias de regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia.

CINCO.- Sin embargo el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

"NO ES CONGRUENTE LA RESPUESTA A LO SOLICITADO" (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"NO ES CONGRUENTE LA RESPUESTA A LO SOLICITADO" (sic)

SEIS.- Al respecto, el artículo 156 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 156. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 160.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SIETE.- Así mismo el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La omisión, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto

OCHO.- El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, teniendo éstos últimos el DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por lo que, el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en el pleno uso de sus atribuciones y apegado a la legislación vigente dio contestación de manera puntual y oportuna, enviando la documentación que se encuentran en los archivos de esa dependencia.

NUEVE.- Por lo cual, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que se proporcionaron los archivos que se encuentran dentro del expediente de personal que obra en los archivos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de las solicitudes de información.

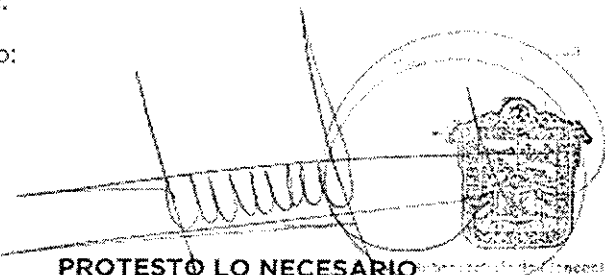
DIEZ.- Esta Unidad de Transparencia, otorgó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información del expediente citado al rubro, en términos que estipula de la Ley en materia, aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al peticionario. Sin embargo, se realizó un análisis del presente recurso y no se encontró causa alguna de inconformidad, del ahora recurrente, dado que como "Acto impugnado" y las "Razones y Motivos de la inconformidad" realiza una queja. POR LO QUE, EL PRESENTE RECURSO INTERPUESTO POR EL AHORA RECURRENTE, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 Y CON BASE A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuestos en los expedientes 00555/SE/IP/2016, 00556/SE/IP/2016, 00560/SE/IP/2016, 00572/SE/IP/2016 y 00573/SE/IP/2016, los cuales expresan las justificaciones y alegatos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:


PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Expuesto lo anterior, es evidente que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión 03327/INFOEM/IP/RR/2016, son parcialmente fundados, pues se duele de que no es congruente la respuesta a lo solicitado, siendo que, como se expuso, este Organismo Garante al analizar el recurso de revisión 03326/INFOEM/IP/RR/2016, por la palabra congruente debe entenderse a la relación lógica entre lo solicitado por el peticionario y la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, y evidentemente, en el caso que nos ocupa, no existe total congruencia entre lo solicitado por el particular y lo proporcionado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, debido a que del análisis efectuado a la documentación que el Sujeto Obligado entregó como respuesta a la solicitud de información 00556/SE/IP/2016, se puede advertir que fue incluida documentación que no fue solicitada, tal es el caso de la solicitud de empleo, las cartas de recomendación, la credencial para votar con fotografía y el acta de nacimiento; de ahí, que las razones y motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del recurrente sean parcialmente fundados, pues en efecto, si bien es cierto entregó la totalidad de la información solicitada, también es cierto que entregó documentación que no le fue requerida.

Así también, es destacable mencionar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado colmo en todos sus puntos la solicitud de información inicial, puesto que entregó como quedó analizado a) Fecha de ingreso, b) Plaza, c) Funciones que tiene, d) Copia de su FUMP de ingreso y permanencia dentro de la Secretaría de Educación, e) Título de su último grado escolar, f) Plaza con la que actualmente cuenta si es determinada o indeterminada, g) Personal que tiene a su cargo, h) Copia donde se especifique las funciones que realiza dentro de la Dirección General de Educación Media Superior, i) Plaza con la que le pagan, j) Perfil que tiene, y k) Carrera con la que cuenta, y respecto de la documentación que contiene la mencionada información realizó la versión pública correspondiente, también lo es que, fue omiso en enviar el Acuerdo del Comité de Transparencia, que sustente sus versiones públicas de los documentos remitidos, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en lo relativo al requerimiento de copias certificadas, se advierte que el Sujeto Obligado indicó el número de copias e indicó el lugar y horario en donde pueden recogerlas; en tal virtud, para hacer entrega de las mismas deberá tomar en consideración lo señalado por éste Instituto en la parte final del presente Considerando, acompañando el acuerdo de versión pública correspondiente.

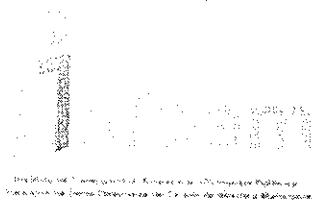
De igual forma, es menester señalar que el particular solicitó del C. Alan Gutiérrez Zarate, copia certificada de su título de su ultimo grado escolar, y el Sujeto Obligado al emitir su respuesta proporciono a través del SAIMEX el Título Profesional de dicho

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

servidor público como Licenciado en Derecho, así como su Cédula Profesional; sin embargo, respecto de dicha documentación fue omiso en elaborar su respectiva versión pública, y por ende el Acuerdo de Comité de Transparencia en donde se sustente la misma.

No obstante lo anterior, éste Organismo Garante infiere la existencia del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, del servidor público aludido, ello en virtud de la actuación del Sujeto Obligado y de conformidad con lo establecido en los artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios, que señalan que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, los cuales no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En esa virtud, lo procedente es modificar la respuesta emitida a la solicitud de información número 00556/SE/IP/2016 que dio motivo a la instauración del recurso de revisión número 03327/INFOEM/IP/RR/2016 y ordenar al Sujeto Obligado que, vía la modalidad señalada por el recurrente, en su momento oportuno, únicamente se limite a entregar la información requerida en los incisos identificados como a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), y previo a la entrega deberá elaborar un Acuerdo del Comité de Transparencia, que sustente las versiones públicas de la documentación remitida en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de



Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y hacerlo del conocimiento del recurrente.

Finalmente por cuanto hace a la solicitud de información número 00560/SE/IP/2016, de la cual deriva el recurso de revisión 03328/INFOEM/IP/RR/2016, como se puede advertir del análisis efectuado con antelación el Sujeto Obligado colmó en la mayoría de sus puntos la solicitud de información del entonces particular.

Además, como se dijo, el Sujeto Obligado al entregar la información solicitada incluyó documentación que no fue requerida, tal es el caso de la credencial para votar con fotografía, además de que no entregó en su totalidad la documentación solicitada por el entonces particular, de ahí que las razones y motivos de inconformidad del recurrente sean parcialmente fundados, pues en efecto, la respuesta a la solicitud de información no es congruente con lo que se solicitó.

En ese sentido, es importante precisar que el principio de congruencia se satisface cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis.

Así las cosas del contenido de la solicitud de información del entonces particular y de las documentales que entregó el Sujeto Obligado a fin de colmar el derecho de acceso a la información se advierte que se hizo entrega de diversos documentos en los cuales se puede advertir: a) Copia del FUMP, b) Qué tipo de plaza tiene, c) Es determinada e indeterminada, d) Monto que le pagan, e) Copia del ultimo grado de estudios, i)

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fecha de ingreso al gobierno del Estado de México con que plaza, j) Copia de la solicitud para obtener el trabajo, k) Copia de las cartas de recomendación, l) Años de antigüedad dentro del gobierno del Estado de México, además de que anexo copia de la credencial para votar con fotografía.

Sin que obste a lo anterior, como quedó precisado, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento respecto a los incisos f), g), h), m) y n), esto es, la documentación relativa a: f) Copia certificada del acta de matrimonio, g) Copia certificada de sus hijos, h) De su madre o padre, m) Copia certificada de su boleta de primaria, y n) Comprobante de domicilio.

En ese sentido, no debe perderse de vista que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos de los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, además de que no existe fuente obligacional para que el Sujeto Obligado debiera contra con ella, como se verá a continuación.

En principio de cuentas conviene destacar lo que menciona el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, relativa a la documentación que debe integrarse a un expediente laboral, en ese sentido el Manual referido señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

14.1 EXPEDIENTE

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

14.1.1 Los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador; asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal.

...
14.1.4 La documentación que debe integrarse a un expediente personal, desde el inicio de la relación laboral del trabajador con la Dependencia, comprende lo siguiente:

- Solicitud de empleo;
- Acta de Nacimiento (copia fotostática);
- Registro de Personal Federal (copia);
- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (copia fotostática) o en su caso, comprobante de que presta el Servicio Militar, tratándose de varones mayores de 18 años, y hasta los 40 años de edad, después de esa edad no es obligatorio exigir dicho documento;
- Para los mayores de 16 y menores de 18 años, la carta de consentimiento para laborar del padre o tutor;
- Certificado de examen médico expedido por alguna institución oficial de salud; asimismo, no deberá solicitarse el examen de no gravedad, como requisito de ingreso o promoción;
- Registro Federal de Contribuyentes (copia fotostática);
- Clave Única de Registro de Población (copia);
- Constancia de no Inhabilitación;
- Copia del Título o de la Cédula Profesional o comprobante de estudios (Certificado de Estudios);
- Hoja Única de Servicios en caso de haber laborado en otra Dependencia de la Administración Pública Federal;
- Copia del acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial (si el puesto que ocupe el empleado lo requiere);
- En el caso de personas de nacionalidad extranjera, copia certificada de la autorización expedida por la autoridad competente;
- Nombramientos:
 - Constancia de Nombramiento.
 - Copia del contrato de honorarios, en el caso de personal contratado bajo este régimen.
- Copia del formato de designación de beneficiarios ante la Compañía de Seguros que preste los servicios para la Dependencia;
- Copia de la designación de beneficiarios del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o FORTE en su caso;
- En el caso del personal que haya sido transferido a la Dependencia de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se requiere el expediente del trabajador con los documentos que soporten la transferencia.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nota: Las copias señaladas deben estar previamente cotejadas con los originales, por cada Unidad Administrativa.

De lo antes transcrito se puede advertir que tanto la copia certificada del acta de matrimonio, la copia certificada de los hijos, la madre o padre, la copia certificada de su boleta de primaria ni el comprobante de domicilio, forman parte de los documentos con los que debe integrarse un expediente laboral de un servidor público adscrito a la Secretaría de Educación.

Además no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Por su parte el artículo 24, de la Ley de la Materia señala que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, por tanto es evidente que el Sujeto Obligado se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para entregar la información faltante puesto que no es requisito contar con la misma para laborar en dicha Institución, además de que no la genera posee ni administra.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que, dentro de los documentos públicos se pueden encontrar **documentos públicos que contenga información confidencial**, entendiendo a ésta última como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo anterior en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es del tenor

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

literal siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. ..."

(Énfasis añadido)

En tal supuesto, la Ley contempla la posibilidad de la elaboración de las versiones públicas en dichos documentos, en los que se elimine, suprima o borre la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, toda vez que testar dicha información de un documento público, en nada perjudica a la transparencia y sin embargo, la difusión de la misma, podría resultar en perjuicio de una persona física.

Lo anterior es así, ya que los documentos públicos susceptibles de elaborar en versión pública ayudan a transparentar la toma de decisiones y los actos de autoridad de los Sujetos Obligados así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que cualquier persona pueda valorar el desempeño de los mismos.

En este sentido, tenemos a manera de ejemplo documentos susceptibles de entregarse en versión pública, los formatos únicos de movimiento de personal, recibos de pago, nómina o lista de raya.

Ahora bien, es menester señalar que al hablar de los documentos consistentes en actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos, de nacimiento de la madre o padre, nos

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

encontramos en presencia de **documentos públicos que contienen información concerniente a personas físicas, o que son elaborados exclusivamente para su identificación** y de los cuales no se advierten actos que abonen a la rendición de cuenta y en tal caso, el derecho de acceso a la información será restringido.

En este supuesto, pueden existir documentos con el fin de que las personas puedan acreditar su identidad, los cuales se encuentran directamente ligados a los datos personales de las personas físicas y por ende, deben ser salvaguardados mediante el derecho constitucional de protección de los datos personales.

Cabe precisar el concepto de datos personales establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;”

(Énfasis Añadido)

Por tanto, con dichos documentos se hace evidentemente identificable a una persona y resultaría además materialmente imposible ordenar la entrega en versión pública de dichos documentos, ya que su naturaleza es esencialmente un documento que contiene información concerniente a la una persona física.

Para ejemplo de lo anterior, se pueden mencionar los documentos que enmarca el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México:

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Medios para acreditar la identidad de las personas físicas"

Artículo 2.5 Bis.- *Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

I. *En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;*

II. *La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;*

III. *Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.*

IV. *Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.*

Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio." (Sic)

(Énfasis añadido)

De tal manera y en conclusión de todo lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado que previo a la entrega de las copias certificadas de la información solicitada deberá omitir la entrega de la credencial para votar, en virtud de que la misma no fue requerida, así también deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimió o eliminó dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que formulo y se ponga a disposición del recurrente.

Por último, se advierte que el Sujeto Obligado respecto a las copias certificadas solicitadas indicó el número de copias a certificar, señalando además el lugar y horario en donde pueden recogerlas, previo a la entrega de las mismas deberá tomar

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en consideración lo señalado por éste Instituto en la parte final del presente considerando, acompañando el acuerdo de versión pública correspondiente.

A efecto de elaborar la versión pública de los documentos descritos en el considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental; pues no justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no se aprecian determinados datos se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de los Acuerdos del Comité de Transparencia de la información que fue puesta disposición del recurrente en versión pública, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03326/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

TERCERO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00556/SE/IP/2016 y 00560/SE/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución de:

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Acuerdo del Comité de Transparencia, que sustente las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, de las cartas de recomendación remitidas y de la solicitud de empleo, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. NOTIFÍQUESE. al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de Revisión: 03326/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)